

ACTA DE LA SÉPTIMA SESIÓN DE LA MESA DE CONTRATACIÓN DEL EXPEDIENTE DE CONTRATACIÓN BAJO EL RÉGIMEN DE CONCIERTO SOCIAL DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ATENCIÓN TEMPRANA EN LA PROVINCIA DE CÁDIZ MEDIANTE PROCEDIMIENTO ABIERTO- PRESENTACIÓN ELECTRÓNICA DE OFERTAS n.º expte. 102/24 (CONTR/2024/524042).

En la Consejería de Salud y Consumo, siendo el día 3 de octubre de 2025 se constituye la séptima sesión de la Mesa de Contratación, integrada por las personas que se relacionan a continuación, para el estudio de la documentación presentada por las distintas entidades licitadoras al expediente de referencia, el cual se licita íntegramente a través de administración electrónica mediante la plataforma denominada SIREC.


- PRESIDENTE:** **D. Javier González-Gaggero Prieto-Carreño**
Jefe del Servicio de Presupuestos y Gestión Económica de la Consejería de Salud y Consumo.
- VOCALES:** **D. José Antonio Ortiz Mallol**
Letrado Jefe de la Asesoría Jurídica de la Consejería de Salud y Consumo.
D. Antonio Jesús Ruiz Montiel
Interventor de la Consejería de Salud y Consumo.
D^a. María Salas Ibaseta
Jefa de Servicio de Atención Temprana
- SECRETARIA:** **D^a. Nazaret González Garrido**
Jefa de Gabinete de Contratación, Secretaria de la Mesa de Contratación, del Servicio de Presupuestos y Gestión Económica de la Consejería de Salud y Consumo.

Citada en tiempo y forma por el Presidente, se declara constituida la Mesa de Contratación y abierto el acto.

En la sesión anterior la mesa identificó aquellas ofertas incursas en presunción de anormalidad conforme a los parámetros objetivos definidos en el apartado 8 del anexo I del PCAP y lo estipulado en la cláusula 10.3 del PCAP y el artículo 149 de la LCSP, cuando R (de la Ratio 1/R) “ratio profesionales / menores atendidos” es igual o menor a 16 (según la oferta reflejada en el anexo VIII-B presentado). Y una vez identificadas, se acordó solicitar **justificación sobre la viabilidad económica** de la oferta.

Resulta de interés, tener presente que la finalidad de este requerimiento no es otra que la de analizar la viabilidad económica de la oferta, lo que en síntesis es, si el servicio puede realizarse en las condiciones ofrecidas al precio otorgado. Téngase en cuenta que el servicio implica un elevado coste en personal (salarios y seguros sociales) con un precio fijo del contrato, dado que el precio unitario de la sesión es invariable al igual que el número de sesiones en el lote. Sin embargo, como parte de la oferta se ofrece un número de sesiones sin contraprestación económica (bolsa), desde 0 hasta el 4% de sesiones del lote, y un número de menores atendidos por cada profesional del equipo básico (una Ratio 1/R), equipo básico que podrá



Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	FRANCISCO JAVIER GONZALEZ-GAGGERO PRIETO CARREÑO	09/10/2025	
VERIFICACIÓN	NAZARET GONZALEZ GARRIDO Pk2jmBHMCJUZVB5BRFFQKQV6FM8CPP	PÁG. 1/4	



complementarse en el caso de que fuera insuficiente para el número de sesiones ofertadas (sesiones del lote más sesiones sin contraprestación económica). Esta oferta de bolsa y equipo incide directamente en la rentabilidad y viabilidad económica del servicio, la primera porque supone una falta de ingreso y la segunda porque repercute en el coste de personal. Así, para determinar si una oferta es viable económicamente ha de evaluarse si los ingresos generados superan los costes asociados a su ejecución y el coste de personal es el mayor de todos ellos y afecta a todos los profesionales, pertenezcan al equipo básico o lo complementen.

Dicho lo anterior, se recogen de nuevo resumidos los **criterios adoptados por la mesa en su quinta sesión para la identificación de ofertas anormalmente bajas:**

1. El cálculo de la Ratio se realizará conforme a la fórmula que figura en el anexo I del PCAP en el apartado 8 referido a los parámetros para identificar una oferta como anormalmente baja (*“ratio profesional / personas menores atendidas”*), considerándose el conjunto de todos los profesionales que tengan intervención directa con la persona menor aplicando la fórmula $Ratio = 1 / R$, donde $R = [(Número de sesiones anuales lote + número de sesiones sin contraprestación económica)] / [96 \times (\Sigma \text{profesionales del equipo} \times \text{porcentaje de dedicación al contrato})]$.
2. En aquellos casos en los que se haya ofertado bolsa de sesiones y se haya indicado una capacidad inferior a la suma de las sesiones anuales del lote más la bolsa, se entenderá que sólo se dispone de capacidad suficiente para afrontar las sesiones del lote no pudiendo llevarse a cabo la oferta de sesiones gratuitas por lo que se considerará una bolsa de sesiones igual a 0.

En esa misma sesión, la quinta, se acordó practicar un nuevo requerimiento a aquellas ofertas incursas en baja temeraria en el sentido recogió en el acta, es decir:

“En respuesta a este requerimiento, se adelanta, que en el mismo deberá tenerse en cuenta que no podrá realizarse ningún cambio en la oferta en sí, puesto que ello supondría la modificación de la oferta presentada y conllevará su exclusión. La oferta viene determinada por los criterios de adjudicación recogidos en la Ratio, ubicación del centro y bolsa de sesiones sin contraprestación económica, sobre los que se añade lo siguiente:

- *La Ratio viene determinada por la fórmula recogida en apartado 8 referido a los criterios de adjudicación, en cuyo cálculo se tendrá en cuenta el equipo básico ofertado y consignado en el cuadro así referido del anexo VIII-B. Cualquier cambio en su composición o dedicación supondrá una modificación de la oferta.*
- *La ubicación del centro es un criterio de adjudicación que sólo opera en algunos lotes y se define según cada caso por otra/s localidades, barrios o códigos postales, según la provincia que se trate.*
- *Se podrán ofertar sesiones sin contraprestación económica si se dispone de capacidad para ello. Como se ha indicado con anterioridad, en aquellos casos en los que se haya ofertado bolsa de sesiones y se haya indicado una capacidad inferior a la suma de las sesiones anuales del lote más la bolsa, se entenderá que sólo se dispone de capacidad suficiente para afrontar las sesiones del lote no pudiendo llevarse a cabo la oferta de sesiones gratuitas por lo que se considerará una bolsa de sesiones igual a 0”.*

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	FRANCISCO JAVIER GONZALEZ-GAGGERO PRIETO CARREÑO	09/10/2025	
	NAZARET GONZALEZ GARRIDO		
VERIFICACIÓN	Pk2jmBHMCJUZVB5BRFFQKQV6FM8CPP	PÁG. 2/4	



Así, en el requerimiento practicado se determinaba cuáles eran los extremos de la oferta invariables, entre ellos la configuración del equipo básico, permitiendo conjeturar que podía alterarse la composición de los profesionales que complementan el equipo básico, al no ser integrantes de un extremo invariable de la oferta, y acotando que la justificación que en su caso pudiera presentarse en relación a los profesionales sólo podría contemplar algún cambio en el “cuadro equipo completo de profesionales”. La alteración del equipo complementario ha sido objeto de un intenso debate en el seno de la mesa de contratación al entenderse, por un lado, que no está suficientemente fundada pudiendo comprometer el principio de igualdad entre los licitadores al permitir la reformulación del equipo y, por ende, de la oferta, y por otro, porque con la modificación del equipo la calidad del servicio podría ser cuestionada.


En aplicación del principio de igualdad, todos los licitadores han dispuesto del mismo plazo e información para la configuración de su oferta. La cuestión expuesta no se trata de un error material ostensible, manifiesto e indiscutible, sino a un elemento integrante de la propia oferta, cuya aclaración conlleva un tipo de valoración a realizar por la propia licitadora en su ajuste. Considerando estas dos premisas, argumentadas con detalle en sendas Resoluciones dictadas por el Tribunal Administrativo de Recursos Contractuales de la Junta de Andalucía, entre las que cabe citar, por su contenido y aplicación al caso que nos ocupa, la Resolución 559/2022 de 18 de noviembre dictada en el procedimiento de licitación y adjudicación del Segundo Concierto Social para la prestación del servicio de Atención Temprana en Andalucía, esta mesa de contratación finalmente ha decidido adoptar otra postura a este respecto con carácter previo a la elaboración de informe sobre la justificación presentada. Así pues, la modificación o alteración del equipo, ya sea básico o complementario, entraña una modificación o alteración de la oferta presentada que va en contra del principio de igualdad, dado que la regla sin excepción es que no cabe modificar la oferta una vez presentada.

En consecuencia, **a aquellas entidades que en justificación hayan realizado una reformulación del equipo complementario, se les practicará un nuevo requerimiento a fin de que justifiquen la viabilidad económica de su oferta.**

En virtud de lo anterior, la Mesa de Contratación ha tomado los siguientes ACUERDOS:

PRIMERO.- Dar traslado de la postura adoptada en relación a la justificación de las ofertas identificadas como anormalmente bajas al servicio proponente a fin de su consideración en la elaboración de su informe.

SEGUNDO.- La presente acta se ha remitido a los distintos miembros quedando aprobada en esta misma sesión.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	FRANCISCO JAVIER GONZALEZ-GAGGERO PRIETO CARREÑO	09/10/2025	
VERIFICACIÓN	NAZARET GONZALEZ GARRIDO Pk2jmBHM CJUZVB5BRFFQK V6FM8CPP	PÁG. 3/4	




Y no habiendo más asuntos que tratar, el Presidente levanta la sesión transcurrida entre los días 29 de septiembre, 1 y 3 de octubre, de todo lo cual, como Secretaria, certifico en la fecha señalada “ut supra”.

Vº Bº
EL PRESIDENTE

LA SECRETARIA

Fdo.: Javier González-Gaggero Prieto-Carreño

Fdo.: Nazaret González Garrido

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	FRANCISCO JAVIER GONZALEZ-GAGGERO PRIETO CARREÑO	09/10/2025	
VERIFICACIÓN	NAZARET GONZALEZ GARRIDO Pk2jmBHM CJUZVB5BRFFQK V6FM8CPP	PÁG. 4/4	